



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/283/2013, de 22 de abril, por la que se aprueba el modelo de documento administrativo en el que han de formalizarse los Conciertos Educativos durante los cursos escolares 2013/2014 a 2016/2017.

De conformidad con el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden EDU/30/2013, de 28 de enero, ha establecido las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2013/2014 a 2016/2017.

En el artículo 11.2 de la citada orden se establece que la formalización de los conciertos educativos se realizará en documento oficial ajustado al modelo que será aprobado a través de la correspondiente orden de la consejería competente en materia de educación.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Aprobación del modelo.

1.1. Aprobar el modelo de documento administrativo en el que han de formalizarse los conciertos educativos durante los cursos escolares 2013/2014 a 2016/2017, que figura como Anexo.

1.2. El documento administrativo se redactará por triplicado ejemplar, uno para el titular del centro docente, otro para la dirección general competente en materia de conciertos educativos y el tercero para la dirección provincial de educación correspondiente.

Segundo.– Autorización para la incorporación de peculiaridades.

Se autoriza a los titulares de las direcciones provinciales de educación para que incorporen a dicho documento, en su caso, aquellas peculiaridades que se deriven de las órdenes por la que se resuelvan la renovación y modificación de los conciertos educativos, así como la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados.

Tercero.– Modelo anterior.

Queda sin efecto la Orden EDU/851/2009, de 13 de abril, por la que se aprueba el modelo de documento administrativo en el que han de formalizarse los conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer o bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de abril de 2013.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

MODELO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DURANTE LOS CURSOS ESCOLARES 2013/2014 A 2016/2017

En

DE UNA PARTE:

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

Excmo. Sr. Consejero de Educación,

DE OTRA PARTE:

D./Dña.

en su condición de (titular del centro/representante legal) del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) C.I.F.:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:



En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos dispuestos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y según lo establecido en la Orden EDU/30/2013, de 28 enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se registrará la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2013/2014 a 2016/2017, las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar/Suscribir por primera vez el concierto educativo a partir del curso académico 20 /20 para..... unidades, las cuales se reflejan en los cuadros adjuntos:

ETAPAS EDUCATIVAS	2.º CICLO INFANTIL	PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		BACHILLERATO					
					C ^{ias} y ^{Technol.}		Hum. y C ^{ias} Soc.		Artes	
UNIDADES CONCERTADAS			* 1.º y 2.º	* 3.º y 4.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º
N.º Unidades										
N.º Apoyos a la Integración										
N.º Apoyos a Minorías										
N.º Apoyos a Motóricos										

* Se indicará la suma de las unidades concertadas de 1.º y 2.º curso y la suma de las de 3.º y 4.º curso, respectivamente.

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Especificar la denominación del Ciclo Formativo, indicando entre paréntesis si se trata de un Ciclo Formativo de Grado Medio (CFGM) o de un Ciclo Formativo de Grado Superior (CFGS).	UNIDADES CONCERTADAS	
	1.º	2.º
Denominación:		

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL Especificar la denominación del Programa	UNIDADES CONCERTADAS
Denominación:	
Denominación:	
Denominación:	
Denominación:	

EDUCACIÓN ESPECIAL	INFANTIL	BÁSICA OBLIGATORIA	TRANSICIÓN VIDA ADULTA	P.C.P.I. ESPECIAL
N.º Unidades PSÍQUICOS				
N.º Unidades AUTISTAS				
N.º Unidades AUDITIVOS				
N.º Unidades PLURIDEFICIENTES				

El número de unidades y apoyos señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

El presente concierto se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera.– El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en la Orden EDU/30/2013, de 28 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2013/2014 a 2016/2017, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2016/2017.

Tercera.– La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como en el artículo 5 de la Orden 30/2013, de 28 de enero.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sin que ello

signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Asimismo, la Administración educativa abonará directamente al titular del centro, los gastos de funcionamiento del centro para aquellos conceptos que recoge la Orden EDU/1118/2011, de 1 de septiembre, por la que se establecen normas relativas al libramiento de las cuantías correspondientes a «otros gastos» y a «gastos de personal complementario» a los centros concertados, y a la justificación de dichas cuantías por estos centros. El titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar certificación del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Orden EDU/1118/2011, de 1 de septiembre.

Cuarta.– Por este concierto, el titular del centro se obliga a mantener en las unidades concertadas, como mínimo, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que, en esa zona y para cada etapa educativa, sea establecida para cada curso escolar por resolución de la dirección general con competencias en materia de conciertos educativos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

El titular del centro deberá comunicar estas circunstancias a la dirección provincial de educación.

Quinta.– El titular del centro concertado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, 51.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas de este concierto, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

No obstante, en el caso de concierto singular, el centro podrá percibir de los alumnos las cantidades que se autoricen en concepto de financiación complementaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la disposición adicional sexta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en el artículo 117.9 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en su caso y en las demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.– El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Séptima.– Todas las actividades del profesorado del centro concertado, lectivas y complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en los niveles de enseñanza objetos del presente concierto.

Octava.– El titular del centro se obliga por este concierto al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Capítulo III del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla este Decreto, y demás normativa aplicable.

Novena.– El titular del centro acogido al régimen de concierto, deberá hacer constar en su denominación, en su documentación y en su publicidad la condición de centro concertado. Asimismo, deberá poner en conocimiento de la comunidad educativa y, en su caso, de las autoridades competentes, el carácter propio del centro, en el supuesto de que lo hubiera.

Décima.– El titular del centro se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y el artículo 26 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.– La provisión de las vacantes y los despidos del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en el artículo 26.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en los acuerdos entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados.

Duodécima.– El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto de acuerdo con los artículos 35 a 38 y 40 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Decimotercera.– La modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en el título V del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre y en la Orden EDU/30/2013, de 28 de enero.

Decimocuarta.– Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Decimoquinta.– Las cuestiones de litigio que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Y para que así conste, firman este documento por triplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

Por el centro docente privado

El Consejero de Educación
Por delegación de firma conforme
Orden de 19 de julio de 2007)
El/la Director/a Provincial de Educación de

Fdo.:

Fdo.: